

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES****EJTO: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA****RAD: 2011-108**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-108**, informándole que a través de auto de sustanciación No. 531 del 14 de marzo de 2016 se avoco el conocimiento del presente asunto quedando a la espera de las medidas cautelaras, no obstante, transcurrido el tiempo no se ha dado impulso alguno al proceso ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 15 de febrero de 2011 por el señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES contra DAVID ALEJANDRO CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN; a través del apoderado judicial OLMAN CORDOBA RUIZ.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 3246 del 15 de abril de 2011, como también de manera posterior a través de auto 3442 del 12 de octubre de 2011 se requirió al juzgado 15 civil del circuito por el embargo de remanentes dentro del proceso 2009-270, como también por medio de auto de sustanciación No. 2908 se ordenó la notificación a los ejecutados, librando su respectivo comunicado, posteriormente se siguió adelante con la ejecución a través de auto interlocutorio No. 196 del 21 de febrero de 2012, quedando a la espera de la liquidación de crédito, la cual una vez presentada se corrió traslado y cumplido el termino de ejecutoria se procedió a su modificación y fijación de costas procesales. Finalmente, a través de auto 531 del 14 de marzo de 2016 el proceso quedo a espera de las medidas previas requeridas de manera actualizada sin que hasta la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno por la actora.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink that reads 'Fabio A. Obando R.' with a horizontal line underneath.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: DORIS IZQUIERDO SANCHEZ
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2014-874

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2014-874**, informándole que a través de auto 2256 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutada aporta liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 583
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial de la ejecutada a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por otro lado, se refleja que la entidad ejecutada procedió a la consignación de las costas procesales a través del depósito judicial No. **46903002190158 por valor de \$616.000** del 04 de abril de 2018 respecto del pago de costas procesales de primera instancia. Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de las costas en favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial JOSE GERLEY MORALES ALDANA identificado con la C.C. 16.247.074 y T.P. 84.555 del Consejo Superior de la judicatura.

Finalmente, es importante requerir a la parte ejecutante para que se pronuncie tanto de la liquidación de crédito que aporta la pasiva como de las **resoluciones GNR154028 del 26 de mayo de 2015 y GNR321480 del 19 de octubre de 2015**, informando si dichos actos administrativos fueron cancelados con el fin de que esta agencia judicial no incurra en un doble pago, otorgando un termino de 3 días a partir de la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe a esta agencia judicial sobre el cumplimiento de los pagos realizados por la pasiva a través de las resoluciones



GNR154028 del 26 de mayo de 2015 y GNR321480 del 19 de octubre de 2015, otorgando un termino de 03 días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002190158 por valor de \$616.000 del 04 de abril de 2018, respecto de las costas procesales del ordinario a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial JOSE GERLEY MORALES ALDANA identificado con la C.C. 16.247.074 y T.P. 84.555 del Consejo Superior de la judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

QUINTO: POR SECRETARIA líbrese los oficios que correspondan.

LINK LIQUIDACION: [03LiquidacionDeCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de 2023

OFICIO No 989

REQUERIMIENTO URGENTE

3

Dr.
JOSE GERLEY MORALES
CARRERA3 No. 11-32 edificio Zaccour oficina 605
TEL: 8803780-3127222994
CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJE: DORIS IZQUIERDO SANCHEZ
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 760013105013002014-00874-00

Por medio de auto 583 del 15/05/2023, en el proceso en referencia, se les solicitó remitir información dentro de los **TRES DIAS** siguientes al recibo de este oficio, el cual reza lo siguiente:

"SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe a esta agencia judicial sobre el cumplimiento de los pagos realizados por la pasiva a través de las resoluciones **GNR154028 del 26 de mayo de 2015 y GNR321480 del 19 de octubre de 2015, otorgando un termino de 03 días hábiles a partir de la notificación del presente auto..."**

Cordialmente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JAIME GOMEZ RIOS****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2014-906**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2014-906**, informándole que el proceso se encontraba pendiente de la respuesta al requerimiento realizado por el despacho el 01 de diciembre de 2022 respecto del cumplimiento de las condenas impuestas; las cuales ya se reflejan dentro del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 881 del 10 de abril de 2015, se libró mandamiento de pago, ordenando su respectiva notificación a la ejecutada y tramitando las respectivas excepciones de la ejecutada a través de auto No. 1430 del 25 de mayo de 2015.

Posteriormente, se recibió liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se corrió traslado a la ejecutada por medio de auto de sustanciación No. 1101 del 09 de julio de 2015, cuya liquidación fue aprobada por medio de auto interlocutorio No. 1229 del 17 de noviembre de 2015, fijando sus respectivas costas procesales en el proceso ejecutivo.

Por otro lado, la entidad ejecutada entera al despacho sobre el pago de las condenas impuestas a través de la resolución GNR 85447 del 18 de marzo de 2016, la cual se puso en conocimiento a la parte ejecutante, con el fin de que informara al despacho sobre los pagos hasta el momento realizados al señor JAIME GOMEZ RIOS con el fin de que esta agencia judicial no incurriera en un doble pago. Así las cosas, el jurista que actúa por la activa informa que efectivamente la resolución anteriormente nombrada, fue pagada a su cliente por lo que solicita se continúe con el proceso ejecutivo solamente por las costas procesales causadas dentro del proceso ordinario y las que se llegaren a causar dentro del asunto. Es así, como este despacho por medio de auto interlocutorio No. 3095 del 09 de agosto de 2018 aprueba las costas procesales fijadas y tiene como saldo insoluto la suma de \$567.800 como deuda total.

De lo anterior, cumplido el termino de ejecutoria se procedió por medio de auto interlocutorio No. 319 del 04 de febrero de 2019 a decretar el embargo por la suma de



\$567.800 por el pago total de la obligación y librar oficio, no obstante, se refleja que a través de auto interlocutorio No. 1399 del 15 de septiembre de 2020 se ordeno el pago del titulo judicial No. 469030002254746 por la suma de \$267.800 del 27 de agosto de 2018, respecto de las costas procesales del ordinario pagadas a través de apoderado judicial, el DR. HERNAN GARCIA BEDOYA.

De lo anterior, se concluye que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dio cumplimiento al pago total de la obligación, sin embargo, aun se refleja un saldo a favor del ejecutante por valor de \$300.000 respecto de las costas procesales fijadas a través de auto 1229 del 17 de noviembre de 2015 aprobadas a través de auto 2251 del 18 de junio de 2018.

Por lo anterior, y en aras de dar impulso al proceso se procederá a modificar el oficio de embargo decretado a través de No. 170 del 04 de febrero de 2019, teniendo como saldo insoluto la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) librando así su respectivo oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el oficio No. 170 del 04 de febrero de 2019, en el sentido de tener como **limite de embargo la suma de \$300.000** decretados como embargo y secuestro de los dineros que a cualquier titulo posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con No. de Nit. 9003360047** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO OCCIDENTE**, en sus oficinas principales y sucursales.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo a la entidad bancaria identificada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 15 DE MAYO DE 2023

OFICIO N°.1206

Señores

**BANCO OCCIDENTE Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2014-00906-00.

EJECUTANTE: JAIME GOMEZ RIOS C.C. No. 2.577.834

**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
NIT. 900336004-7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...**PRIMERO: MODIFICAR** el oficio No. 170 del 04 de febrero de 2019, en el sentido de tener como **límite de embargo la suma de \$300.000** decretados como embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con No. de Nit. 9003360047** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO OCCIDENTE**, en sus oficinas principales y sucursales.*

***SEGUNDO: LIBRESE** el oficio respectivo a la entidad bancaria identificada en el numeral anterior..."*

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS**.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: GIOVANNI MOLINA BARON****EJTO: TRANSPORTE AZUL CREMA S.A. UNIMOTOR****RAD: 2015-656**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-656**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 3389 del 18 de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago quedando a la espera de medidas previas acorde a derecho a cargo de la ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452****Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 17 de noviembre de 2015 por el señor GEOVANNI MOLINA BARON contra TRANSPORTE AZUL CREMA S.A. UNIMOTOR; a través del apoderado judicial AIDEE GARCIA ARCE.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 3389 del 18 de diciembre de 2015, quedando el proceso a espera de las medidas previas a cargo de la aquí ejecutada acorde a derecho, sin que hasta la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno por la actora.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 15 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: FLOR ALVA CORDOBA MUÑOZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-249

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2017-249**, informándole que a través de auto 2596 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutada aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 564
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial de la ejecutada a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LINK LIQUIDACION: [02LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA y **OTROS** , radicado con el Numero **2018-415**, informándole que el curador Ad Litem doctor ANDRES FERNANDO GAVIRA de los Herederos indeterminados y la Heredera determinada SANDRA LORENA BARON GUEVARA, del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA, y de los Herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO dio contestación a la demanda dentro del término legal.. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 585

Santiago de Cali, Mayo 16 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que los integrados al proceso en calidad de herederos determinados SANDRA LORENA BARON GUEVARA e indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA, dieron contestación a la demanda a través del Curador Ad Litem ANDRES FERNANDO GAVIRIA; igualmente este mismo curador dio contestación de la demanda a nombre de los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a los integrados al proceso en calidad de herederos determinados SANDRA LORENA BARON GUEVARA e indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; igualmente a nombre de los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO; por lo que se le reconocerá personería al doctor ANDRES FERNANDO GAVIRIA, como apoderado judicial de los mismos.

Así las cosas, de fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y articulo 80 del código en cita. Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

2

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a los herederos determinados SANDRA LORENA BARON GUEVARA e indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; igualmente a los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ANDRES FERNANDO GAVIRIA**, como Curador Ad Litem de los herederos determinados SANDRA LORENA BARON GUEVARA e indeterminados del causante CARLOS ALBERTO BARON PEÑA; igualmente a nombre de los herederos indeterminados del causante IVAN MARTINEZ CASTILLO.
3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023, A LA 1:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/18179977>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b3d57512e1d9d10418a6197653495d3e81af4fb66f63e87cb694db48db6e2**

Documento generado en 16/05/2023 06:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GERMAN DARIO PEREIRA SOUZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró a la pasiva a **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, radicado con el Numero **2019-430**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la curadora de **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Revisado el escrito, de contestación de **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, a través de curador ad litem, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **OLGA PATRICIA FRANO GALVIS**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.947.864** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 72.742** del CSJ, como curadora ad litem de **CORPORACION AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GERMAN DARIO PEREIRA SOUZA**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18124490>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5624582e6ef6f016cc31d92ed16e7fa1e630a24b11dcd21e31500157277f4e4c**

Documento generado en 16/05/2023 06:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA DE LOS ANGELES OBONAGA SERRANO** contra **JESUS HERNANDO GOMEZ BENAVIDES** como propietario del establecimiento de comercio **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, radicado con el Numero **2020-148**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del demandado, a través de curador ad litem, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación del demandado **JESUS HERNANDO GOMEZ BENAVIDES** como propietario del establecimiento de comercio **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, a través de curador ad litem, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 38.556.557** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 387.142** del CSJ, como curadora ad litem del demandado **JESUS HERNANDO GOMEZ BENAVIDES** como propietario del establecimiento de comercio **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por del demandado **JESUS HERNANDO GOMEZ BENAVIDES** como propietario del establecimiento de comercio **LICEO CAÑAVERAL DE OCCIDENTE**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MARIA DE LOS ANGELES OBONAGA SERRANO**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18093339>

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: 76001310501320200014800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834e629904822958c05e950229488be6369541f74f779d71e308b2c482f0a387**

Documento generado en 16/05/2023 06:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: MARTHA LUCIA QUINTERO PIEDRAHITA

EJDO: TELEVENTAS LTDA HOY VENTAS TELEVISIVAS Y TELEFONICAS EN LIQUIDACION

RAD: 2021-022

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-022**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de seguir adelante con la ejecución. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que está pendiente de seguir adelante con la ejecución respecto de las excepciones presentadas por la parte ejecutada a través de su mandatario procesal, mediante el cual se pronuncia frente al mandamiento de pago, formulando a su favor las defensas de demanda admitida sin el cumplimiento de los requisitos legales, falta de legitimidad en la causa por pasiva, insuficiencia de poder frente a las pretensiones, violación flagrante al debido proceso, desistimiento tácito, buena fe y excepción genérica.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..."
(Resaltado del despacho).

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por lo anterior,



DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “demanda admitida sin el cumplimiento de los requisitos legales, falta de legitimidad en la causa por pasiva, insuficiencia de poder frente a las pretensiones, violación flagrante al debido proceso, desistimiento tácito, buena fe y excepción genérica” formuladas por **TELEVENTAS LTDA HOY VENTAS TELEVISIVAS Y TELEFONICAS EN LIQUIDACION**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso ejecutivo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de mandamiento de pago No.949 del 15/10/2014.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑÓNEZ
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2021-031

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-031** informándole que la entidad bancaria congelo los dineros a embargar en el presente proceso y solicita se ratifique la medida. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través de auto interlocutorio No. 998 del 10 de abril de 2023 se decretó medida de embargo por la suma de \$16'096.870, librando oficios a través de oficio No. 335. Sin embargo, la entidad bancaria informa a través de memorial allegado al correo electrónico que procedieron a congelar los dineros a embargar por lo que solicitan se les informe si la cobro ejecutoria la sentencia que puso fin al proceso.

Así las cosas, se procederá a librar nuevamente oficios de embargo a la entidad ratificándose respecto de las medidas decretadas en el presente ejecutivo, con el fin de que alleguen a la cuenta del despacho el valor solicitado con el fin de ordenar los pagos a la parte ejecutante por ser derecho de los mismos teniendo en cuenta que el origen del presente proceso ejecutivo es poder ejecutar las condenas impuestas a través de sentencia No. 321 de 24 de octubre de 2017 proferido por esta agencia judicial, modificada por el HTS a través de sentencia No. 161 del 06 de agosto de 2020.

Por último, se procederá a comunicar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA los inconvenientes que se presentan con la entidad Banco Occidente, teniendo en cuenta que se sale de la órbita de sus obligaciones contractuales con la ejecutada, de abstenerse de dar cabal cumplimiento a la orden impartida por el juzgado, lo que daría lugar a que se realice la investigación de rigor ante la Superintendencia Financiera, para lo de su competencia y a efecto de determinar la procedencia y alcance de tal pedido. Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SE RATIFICA EL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047** decretadas a través de auto



interlocutorio auto No. 998 del 10 de abril de 2023 a la entidad bancaria **BANCO OCCIDENTE**, oficina principal y sucursales.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$16'096.870.00**

TERCERO: COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para lo de su competencia el agotamiento de las medidas decretadas en el presente ejecutivo a la entidad **BANCO OCCIDENTE** que hasta el momento no han sido efectivizadas, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ

**Santiago de Cali, 15 DE MAYO DE 2023****OFICIO N°. 584****Señores****BANCO OCCIDENTE, Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.****REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2021-00031-00.****EJECUTANTE: ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑONEZ C.C. No. 31.289.110****EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.****URGENTE – SE REITERA MEDIDA CON APREMIOS DE LEY**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto No. 1459 del 15 de Mayo de 2023, se ordenó con APREMIOS DE LEY la **REITERACION DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales como también comunicación a **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** tal y como reza:

"...PRIMERO: SE RATIFICA EL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047 decretadas a través de auto interlocutorio auto No. 998 del 10 de abril de 2023 a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, oficina principal y sucursales.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$16'096.870.00

TERCERO: COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para lo de su competencia el agotamiento de las medidas decretadas en el presente ejecutivo a la entidad BANCO OCCIDENTE que hasta el momento no han sido efectivizadas, conforme las razones manifestadas en el presente auto....."

Dicha solicitud se hace toda vez que se está ejecutando una sentencia que es expresa, clara y exigible dentro de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, con el fin de dar cumplimiento a la obligación que tiene la entidad ejecutada COLPENSIONES conforme las condenas impuestas a través de la sentencia No. 321 de 24 de octubre de 2017 proferido por esta agencia judicial, modificada por el HTS a través de sentencia No. 161 del 06 de agosto de 2020, de la cual no se ha dado cumplimiento, y por la cual esta agencia judicial se ratifica y queda a la espera de su respuesta con el fin de proceder con el pago a favor de la parte ejecutante.

La anterior solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION** A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN, REMITIENDO LA RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NINFA GUZMAN MOMPOTES** contra **COLFONDOS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, radicado bajo el número **2022-094**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la subsanación de la contestación efectuada por **COLFONDOS S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Revisado el escrito de contestación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Por otro lado, frente a la solicitud de vinculación propuesta como excepción previa y sustentada por **COLFONDOS S.A**, el despacho una vez revisados los argumentos de la demandada, no encuentra fundamento jurídico en la excepción previa presentada, por lo que se despachará desfavorablemente la vinculación al proceso de la señora **ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN**.

En escrito separado el demandado **COLFONDOS S.A**, formula llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Se tiene que, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, dio contestación al llamamiento en garantía sin que se hubiesen adelantado gestiones de notificación por parte del despacho, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente, no obstante, se encuentra que la contestación al llamamiento se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo



31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Así mismo, el poder anexo al escrito de contestación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por la señora **NINFA GUZMAN MOMPOTES**.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la vinculación propuesta por **COLFONDOS S.A.**, respecto de la señora **ALEXANDRA MUÑOZ GUZMAN.**, por las razones manifestadas.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A.**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: Tener por **CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.010.214.095** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 265.306** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

3

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9979b64ed41eb230821c860d48f6aa6e4667f7160144fcbba66a0170c8e1751e**

Documento generado en 16/05/2023 06:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SIMPLICIA ANGULO CUERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **LUCIA MONTENEGRO GOMEZ**, radicado con el Numero **2022.224**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES y LUCIA MONTENEGRO GOMEZ** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

Los poderes anexos al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES y LUCIA MONTENEGRO GOMEZ**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **139.128** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.451.078** y portador de la Tarjeta Profesional No. **166.267** del C.S. de la J. para representar a la integrada **LUCIA MONTENEGRO GOMEZ**, conforme escritura publica allegada.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES** y **LUCIA MONTENEGRO GOMEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **SIMPLICIA ANGULO CUERO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 08:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18180814>

A TRAVES DEL SIGUIENTE LINK PUEDE ACCEDER AL EXPEDIENTE DIGITAL:

76001310501320220022400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO BENAVIDES

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526bf48b24d7cc05590be8333df7f95c269a7fe939fd2a7e3a67e3ed7b87710d**

Documento generado en 16/05/2023 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2022-295**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-295**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 411 del 10 de febrero de 2023, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 411 del 10 de febrero de 2023. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002914023 por la suma de \$64'317.524 del 24 de abril de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO identificada con la cédula de ciudadanía No. **31143388** portador de la tarjeta profesional No. **16.949 del C. S. de la Judicatura**, quien actúa como ejecutante y apoderada dentro del presente asunto.

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002914023 por la suma de \$64'317.524 del 24 de abril de 2023, respecto del pago total de la obligación.**



Los anteriores dineros se ordenaran teniendo a la Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO identificada con la cédula de ciudadanía No. **31143388** portador de la tarjeta profesional No. **16.949 del C. S. de la Judicatura**, quien actúa como ejecutante y apoderada dentro del presente asunto.

2

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-295 del ejecutante GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 15 DE MAYO DE 2023

Oficio No. 568

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO C.C. 31143388
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2022-00295-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 1457 del 15 de Mayo de 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 124 del 11 de Febrero de 2023, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-295 del ejecutante GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: JESUS MONTENEGRO MOSQUERA
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-297

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-297** informándole que la entidad bancaria congelo los dineros a embargar en el presente proceso y solicita se ratifique la medida. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través de auto interlocutorio No. 414 del 10 de febrero de 2023 se decretó medida de embargo por la suma de \$8'262.609, librando oficios a través de oficio No. 125. Sin embargo, la entidad bancaria informa a través de memorial allegado al correo electrónico que procedieron a congelar los dineros a embargar por lo que solicitan se les informe si la cobro ejecutoria la sentencia que puso fin al proceso.

Así las cosas, se procederá a librar nuevamente oficios de embargo a la entidad ratificándose respecto de las medidas decretadas en el presente ejecutivo, con el fin de que alleguen a la cuenta del despacho el valor solicitado con el fin de ordenar los pagos a la parte ejecutante por ser derecho de los mismos teniendo en cuenta que el origen del presente proceso ejecutivo es poder ejecutar las condenas impuestas a través de sentencia No. 063 de 18 de marzo de 2021 proferido por esta agencia judicial, modificada por el HTS a través de sentencia No. 1794 del 21 de mayo de 2021.

Por último, se procederá a comunicar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA los inconvenientes que se presentan con la entidad Banco Occidente, teniendo en cuenta que se sale de la órbita de sus obligaciones contractuales con la ejecutada, de abstenerse de dar cabal cumplimiento a la orden impartida por el juzgado, lo que daría lugar a que se realice la investigación de rigor ante la Superintendencia Financiera, para lo de su competencia y a efecto de determinar la procedencia y alcance de tal pedido. Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SE RATIFICA EL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047** decretadas a través de auto



interlocutorio auto No. 2888 del 18/08/2022 a la entidad bancaria **BANCO OCCIDENTE**, oficina principal y sucursales.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de **\$8'262.609.00**

2

TERCERO: COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para lo de su competencia el agotamiento de las medidas decretadas en el presente ejecutivo a la entidad **BANCO OCCIDENTE** que hasta el momento no han sido efectivizadas, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, 15 DE MAYO DE 2023

OFICIO N°. 570

Señores

**BANCO OCCIDENTE, Oficina principal y sucursales
 CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00297-00.

EJECUTANTE: JESUS MONTENEGRO MOSQUERA C.C. No. 10.551.604

**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.**

URGENTE – SE REITERA MEDIDA CON APREMIOS DE LEY

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto No. 1458 del 15 de Mayo de 2023, se ordenó con APREMIOS DE LEY la **REITERACION DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales como también comunicación a **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** tal y como reza:

"...PRIMERO: SE RATIFICA EL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047 decretadas a través de auto interlocutorio auto No. 2888 del 18/08/2022 a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, oficina principal y sucursales.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$8'262.609.00

TERCERO: COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para lo de su competencia el agotamiento de las medidas decretadas en el presente ejecutivo a la entidad BANCO OCCIDENTE que hasta el momento no han sido efectivizadas, conforme las razones manifestadas en el presente auto....."

Dicha solicitud se hace toda vez que se está ejecutando una sentencia que es expresa, clara y exigible dentro de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, con el fin de dar cumplimiento a la obligación que tiene la entidad ejecutada COLPENSIONES conforme las condenas impuestas a través de la sentencia No. 063 de 18 de marzo de 2021 proferido por esta agencia judicial, modificada por el HTS a través de sentencia No. 1794 del 21 de mayo de 2021, de la cual no se ha dado cumplimiento, y por la cual esta agencia judicial se ratifica y queda a la espera de su respuesta con el fin de proceder con el pago a favor de la parte ejecutante.

La anterior solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION** A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN, REMITIENDO LA RESPUESTA AL CORREO ELECTRONICO j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ARBEY HENAO AVILA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2022-00412**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **PORVENIR S.A**, como **PROTECCION S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

De la contestación allegada por la demandada **COLFONDOS S.A**, se observa que contesta la demanda respecto de un proceso donde figura como demandante la señora DELIA GIRALDO BANDERA, encontrándonos que el demandante en el presente asunto es el señor ARBEY HENAO AVILA, razón por la cual debe allegar nuevo escrito de contestación.

Por lo manifestado, la contestación efectuada **COLFONDOS S.A**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A y PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.071.169.446 y Tarjeta Profesional No. 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y Tarjeta Profesional **No. 139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ARBEBY HENAO AVILA.**



SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **COLFONDOS S.A**, en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3182840efe31b1fc56c55f183fcbcd95d4a102165ed7069414cc7181596ece3f**

Documento generado en 16/05/2023 06:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **FUNDACION ALFEREZ REAL**, bajo el radicado Numero **2022-416**. Para informarle que **COLPENSIONES Y FUNDACION ALFEREZ REAL**, contestaron la demanda, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472

Los poderes anexos al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y FUNDACION ALFEREZ REAL**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.820.369** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **121.187** del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.780.240** y Tarjeta Profesional No. **196.360** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de la integrada al litigio **FUNDACION ALFEREZ REAL**.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y FUNDACION ALFEREZ REAL**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 09:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

3

<https://call.lifesecloud.com/18182386>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe020eff9e9e98a565b7c1e1af488f4ee4c6811c3aef260af65b271597d5788**

Documento generado en 16/05/2023 06:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SINALTRAINBEC Y UTIBAC** contra **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S**, radicado con el Numero **2022-512**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la demandada **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, si a ello hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No 1.144.060.568** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 345.672** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **SINALTRAINBEC Y UTIBAC.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18104621>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e04548cc26e0ef3194b8d4b949ae272fcfbafe169ed9d15510cf5323e783fe**

Documento generado en 16/05/2023 06:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARCO ANTONIO OSORIO GOMEZ** contra **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D SAS**, radicado con el Numero **2022-526**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la demandada **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D SAS**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D SAS**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda **radicada el día 08 de marzo del año 2023**, conforme diligencia de notificación personal efectuada el día 23 de febrero de 2023.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, si a ello hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No 72.142.922** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 75.300** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D SAS**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARCO ANTONIO OSORIO GOMEZ**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18184041>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3844e488b35ec1df5df6cd48499ec503bd551b109d71affdb81a0c6b4a9f0d**

Documento generado en 16/05/2023 06:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **ARGENIS RUIZ MARTINEZ** en contra de la **EMCALI EICE ESP**, informándole que el mandatario judicial de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto 072 publicado en estado el 24 de enero de 2023, que rechaza la demanda. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, mayo 16 de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que el recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda por no haberse subsanado en legal forma, fue presentado en el término correspondiente; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDASE en efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No 072 del 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: Para los efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral que antecede, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO.

NOTIFÍQUESE,

FABIAN ANDRES OBANDO RENTERIA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero 31 de 2023.

OFICIO No. 071

Ingeniero

PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ARGENIS RUIZ MARTINEZ

Demandado: EMCALI EICE ESP

Radicación: 2022-556

GRUPO No. 03 APELACIÓN DE AUTOS - PROCESO ORDINARIO

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **ARGENIS RUIZ MARTINEZ** en contra **EMCALI EICE ESP**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora, en contra del auto 072 del 24 de enero de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Link proceso: [76001310501320220055600](https://www.cajudicial.gov.co/portal/verDetalleProceso?proceso=76001310501320220055600)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Gamez'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CIPRIANO PEÑA ERAZO** contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, radicado con el Numero **2022-558**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, si a ello hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 19.395.114** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **CIPRIANO PEÑA ERAZO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LA 01:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18184649>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b1b3512d3bab7dd3bda7315d7faeacca289f21e85d202b6defdecb759a856d**

Documento generado en 16/05/2023 06:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00181-00**; demandante **OSCAR CARDENAS ROJAS** contra **COLPENSIONES**, para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **OSCAR CARDENAS ROJAS** identificado (a) con CC No. **14.873.936**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones



del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A)) OSCAR CARDENAS ROJAS** identificado (a) con CC No. **14.873.936**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

2

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **EDUARDO SAAVEDRA DIAZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **14.6.747.768** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **89.448** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por la señora **MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00141-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 1265, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**, y del causante **LEONARDO YANGUATIN DESCACE** quien envida se identificaba con la **C.C. 2.404.116**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

4

OFICIO No. 461

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
Correo Electrónico:
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 1265**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA LILIA CANO LOPEZ** identificado (a) con CC No. **31.855.559**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00141-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.